

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Con Real orden de 24 del corriente mes se ha servido el Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, comunicarme por extraordinario la solemne apertura de las Cortes generales del Reino a las dos de la tarde de aquel dia, y el discurso de S. M. la augusta REINA Gobernadora cuyo tenor es el siguiente.

Señores Diputados: — Al ver al rededor del Trono de mi augusta hija los dignos Representantes que la Nacion envia para defenderlo y consolarlo, y para atender muy principalmente a asegurar para siempre el Estado sobre las bases de la libertad, de la orden y de la justicia no puedo menos de congratularme y le congratularos tambien, de que se haya realizado al fin una reunion tan necesaria y deseada.

Handwritten stamp: RECIBIDO 10/11/36

(2)
Sois llamados, Señores, á uno de los actos mas solemnes y mas grandes á que puede ser convocado un Congreso nacional: venís á revisar la CONSTITUCION que la Nacion española se dió á sí misma, cuando hacia tres siglos que no tenia ninguna; cuando sostenia por su independencia una lucha de muerte con el poder mas colosal del mundo. A tanto mérito correspondió igual gloria, y este albor de vuestra libertad fue visto en muchas partes con envidia; saludado en otras con aplauso; recibido en todas con benevolencia.

No menor lauro os espera á vosotros que vais á perfeccionar la obra entonces comenzada: porque si aquella guerra de agresion era tan espantosa por la fuerza militar y la sin igual capacidad del caudillo que os la hacia, no es menos terrible en sus efectos, y es mucho mas amarga en su origen, esta guerra civil que tan cruelmente nos destroza. Pasiones irritadas que apaciguar, opiniones opuestas que reunir, intereses contrarios que conciliar, enemigos interiores que vencer, intrigas extrañas que desbaratar... ¡Oh cuánta dificultad y desórden! ¡Cuántos obstáculos al grandioso fin que aqui os reúne, insuperables á cualesquiera otros pechos que no fuesen españoles! Pero todo es de esperar, Señores Diputados, de vuestra constancia y sabiduria; y sin duda los generosos esfuerzos de los que van á triunfar en esta segunda prueba, serán seguidos en la posteridad del mismo aplauso y renombre que han seguido y seguirán á los que triunfaron en la primera.

No bien me convenci de que era verdadera voluntad nacional restablecer la CONSTITUCION de la Monarquía proclamada en Cádiz, cuando me apresuré á jurarla y á mandar que fuese jurada y observada en todo el Reino como ley fundamental. Y siendo tanta bien voluntad nacional que esta ley sea revisada y corregida para que responda mejor á los fines á que se ordenó, convoqué inmediatamente las Cortes que habian de deliberar sobre tan saludable reforma. Al mismo tiempo llamé cerca de mi Persona y compuse mi Gobierno de sujetos de mi entera confianza, que ya bastante mente conocidos, creí que podian inspirarla tambien á la Nacion. Yo espero que en la conducta gubernativa que han seguido, no desmerezcan esta confianza; y si en algunos de sus actos se han visto precisados á salir algo tanto de la esfera de sus facultades, no dudo que atendida la irresistible necesidad de salvar por ellos el Estado, hallen su justificacion en la equidad y benevolencia de

las Cortes.

(3)

Las Potencias extranjeras que en uno y otro hemisferio reconocen los indisputables derechos de mi augusta Hija, continúan todas en sus anteriores relaciones de amistad y buena correspondencia conmigo. Entre ellas, especialmente los augustos Aliados de la REINA, signatarios del tratado de la cuádruple alianza, se manifiestan sin empre dispuestos á sostenerle; y con arreglo á él siguen prestándonos la cooperacion y ayuda que antes. A los cuantiosos auxilios que ya debíamos á la generosidad de S. M. Británica, ha añadido despues el de apoyar las operaciones de nuestro Ejército del Norte con la fuerza naval que tanta parte tuvo en la gloria adquirida al frente de San Sebastian el 5 de Mayo último; y acaba de agregar ahora el de franquearnos otros cien mil fusiles, que tan importantes nos son en nuestra situacion actual. Debemos igualmente á S. M. el Rey de los franceses el refuerzo que, con un digno General, se halla incorporado ya á la legion auxiliar argelina; si bien aquel Gabinete ha estimado despues no llevar adelante las disposiciones para ampliar la cooperacion por parte de la Francia. Cada dia S. M. Fidelísima me da nuevos testimonios de su buena voluntad, y actualmente se estan practicando con su Gobierno gestiones, de que me prometo un feliz resultado, para la ulterior y mas útil colocacion de las fuerzas auxiliares portuguesas.

Las demas Potencias de Europa, con quienes no estamos en iguales relaciones, no por eso dejan de manifestarse pacíficas hacia España, aunque algunas han mandado retirarse á los Encargados de sus legaciones en Madrid, por lo cual he expedido igual orden á los nuestros en sus cortes respectivas. Solo el Gabinete de las Dos-Sicilias me ha dado motivos de justas quejas, que por su gravedad y por lo que debo á la dignidad de la Nacion y del Trono de su REINA, me han obligado, muy á pesar mio, á llamar á mi Encargado en Nápoles, y mandar salir de España al Agente de aquel Gobierno. De este desagradable incidente informará mas por extenso á las Cortes mi Secretario del Despacho de Estado; pero las medidas adoptadas no envuelven por mi parte sentimiento alguno de hostilidad, ni estorbarán que continúe sobre el pie anterior el comercio y la correspondencia entre los dos países. Mi Gobierno os dará, á su debido tiempo, conocimiento del progreso que han tenido, y del estado en que se hallen las nego-

ciaciones en las Islas con algunos de los nuevos Estados de la América española; y siempre deseoso de terminarlas, cual reclama el interés de la madre Patria y de aquellos países, no tardará en pedir á las Cortes la autorización necesaria para concluir los convenios en que crea no haber dificultad insuperable.

Arduo es, por no decir imposible, atender debidamente en tiempos de agitación y turbulencias como el actual, á los ramos que constituyen la prosperidad pública y el progreso de la civilización. Mi Gobierno, sin embargo, en cuanto lo permite el estado de las cosas, no deja de cuidar de su conservación y posible adelantamiento; llevando constantemente por guía hacer conocer prácticamente á los pueblos las ventajas del sistema constitucional, para que con los nuevos intereses que crea, todas las clases productivas se identifiquen con él. En medio de estas atenciones sobresale el cuidado que se merece la Milicia nacional, fuerza protectora de los derechos del ciudadano, baluarte de la Libertad y del orden. Esta institución ha recibido un notable aumento en su número, y unas mejoras en su arreglo que la hacen capaz de llenar los útiles fines á que se dirige. Si por falta de armas no ha podido presentarse hasta ahora con el aspecto respetable que corresponde, fraqueada como ya están por el Gobierno británico en la cantidad que he expresado, los batallones de la Guardia nacional, tendidos por su completo armamento, como lo son por su decisión heroica y por su patriotismo, serán un muro inexpugnable de nuestras instituciones y de nuestra independencia.

A pesar de los afanes y cuidados de que se ve rodeado el Trono de mi augusta Hija, no he desatendido los intereses de nuestras provincias de ultramar. La situación de aquellas provincias no permite ya el completo restablecimiento del artículo constitucional, que en la designación de los Ministerios dedica uno solo al gobierno político de ellas, mas considerando necesario para la prosperidad de aquellos fértiles países, que sus negocios gubernativos se dirijan por una sola mano y en un solo lugar, he tenido á bien en asignarlos al Secretario del Despacho de Marina, en union con los negocios de comercio, por la estrecha analogía que todos ellos tienen, con los de la navegación mercante y la de guerra. El Código mercantil, que necesita de alguna reforma, será en breve tiempo revisado y asimilado á las instituciones que nos rigen, y presentando á las Cortes para su examen y aprobación.

Las intenciones de mi Gobierno para otros objetos de interés público refrendo el estado penoso en que la Nación se encuentra, se halla en parte que la administración de justicia sea tan libre y desembarazada como debiera serlo en un Gobierno se ha esforzado á superarlo, y contando con la aprobación de las Cortes, prepara los medios de organización este importantísimo ramo sobre los dos principios combinados de inamovilidad y es de esta responsabilidad en Magistrados y Jueces. Y el Código civil se halla concluido: el penal y el de procedimientos criminales se presentarán oportunamente á las Cortes; y es en pronto á terminarse los Aranceles para todos los Juzgados y Tribunales del Reino.

El estado de la Hacienda pública, despues de tantos sucesos contrarios y fatigosos para que sus medios correspondan á sus cargas, se va expandiendo por el Secretario del Despacho á quien este ramo corresponde. El mismo os presentará tambien, con toda la brevedad, el presupuesto de los gastos públicos y el plan de contribuciones que hayan de cubrirlos, á cuya formación está dedicado con preferencia; y lo hará con todas las explicaciones y datos necesarios á satisfacer la solicitud que en materia tan grave es tan propia de vuestro encargo. Del mismo modo someterá al examen y aprobación de las Cortes los decretos expedidos en favor del crédito nacional, indicando lo que parezca mas oportuno para restaurarlo y extenderle.

Todos los intereses de la deuda española están pagados hasta ahora, sin mas excepcion que una, muy sensible sin duda para Mi, y es el no haberse podido reunir los medios de satisfacer el semestre perteneciente á la deuda emitida en el extranjero, que vence en el día del próximo Noviembre. Tengo confianza en que mi Gobierno vencerá los obstáculos que le han retardado á este extremo, á fin de que no se experimente sino una corta demora entre el vencimiento de la obligacion y su pago; demora que será compensada con el abono de un interés proporcionado durante el tiempo que se tarde en realizarle.

Los apuros del tesoro público, agravados á un tiempo por las exigencias de la guerra, y por no hallarse reunidas las Cortes, obligaron á mi Gobierno á tomar sobre sí la penosa, pero indispensable resolución de pedir á la Nación un suplemento de doscientos millones de reales, reintegrables en cuatro años con el producto de las rentas comunes, y con interés de cinco por ciento.

en cada uno. Las Cortes en su patriotismo reconocerán las causas inevitables que obligaron á esta medida; la única de salvacion que se ofrecia en tan conyugiosos momentos.

Ya estan ejecutadas varias reformas y ahorros en la administracion, que se continuarán con constancia y firmeza, porque sin buen orden y economia en los gastos, no hay bases positivas de prosperidad ni solidez para ningun sistema de hacienda. Tambien se continuará la organizacion general y definitiva del ramo, entorpecida hasta ahora por diferentes causas, de las cuales algunas no pueden ser removidas sino por las Cortes. El objeto de estos trabajos no es otro que el de aprovechar de una vez todos los recursos que tiene el Reino, capaces de reparar las pérdidas, de reponer el crédito y de nivelar las entradas del Tesoro con los gastos públicos, y sobre todo con la posibilidad de los pueblos.

La necesidad preferente, indispensable, de dar un nuevo impulso á las operaciones militares para terminar la guerra civil, ha hecho precisas las resoluciones adoptadas para la nueva quinta de cincuenta mil hombres, y para la movilizacion de la Milicia nacional, en los términos comprendidos en los decretos á que se refieren. La combinacion de ambas medidas aumentará notablemente las fuerzas activas, y apresurará el momento de que se restablezca en el Estado la paz y el orden, bases esenciales de toda prosperidad así pública como de particulares.

Entre tanto, así el Ejército, como la Armada, han continuado sin cesar dando pruebas admirables de su denuedo, de su sufrimiento, y de su firme decision por la causa de la libertad y la del Trono de mi augusta Hija. Impelido el Ejército de su patriotismo, se asoció al pronunciamiento de las provincias en favor de la CONSTITUCION; pero no perdió de vista, ni por un momento solo, el objeto principal de su destino; la persecucion y destruccion de los rebeldes. Con la manifestacion de la voluntad de nuestros soldados han coincidido sus victorias: huyen delante de ellos bandas enemigas, que desgraciadamente han podido penetrar en lo interior del Reino, sin hacerles frente, sin fijar el pie, dando en la velocidad de su fuga mas fatiga en alcanzarlas, que dificultad en vencerlas. Males y estragos causan, sin duda, por donde pasan, como toda plaga pestilencial y funesta; pero tambien dejan sembrado en todas partes el justo horror que nace de sus desastros, y llevan el triste escarmiento de no encontrar parte alguna

donde se alce y tremole con seguridad y confianza la bandera de su rebelion.

Tal es en suma, Señores Diputados, la situacion de las cosas públicas, de que os darán mas cumplido conocimiento mis Secretarios del Despacho en las diferentes memorias que os presentarán sobre los ramos que respectivamente administran. Vuestras decisiones serán, sin duda, conformes con la urgencia y gravedad de las circunstancias; y en los medios que proporcionéis á mi Gobierno, y en las medidas fuertes y enérgicas que toméis, está cifrada la esperanza de terminar esta lastimosa guerra civil, primer anhelo y necesidad primera del pueblo español, que todo lo espera de vosotros.

Al mismo tiempo procederéis á la reforma de la CONSTITUCION y con mano tan diestra como firme estableceréis las bases de la nueva organizacion social. A esta empresa noble y magestuosa sois principalmente llamados: Yo por tanto nada propongo ni aconsejo como Reina, nada pido como Madre. No es posible imaginar en la generosidad española que sufra menoscabo ninguno la prerogativa del Trono constitucional por la horfandad y niñez de la REINA inocente que está llamada á ocuparle. La Europa os contempla: ella verá que amestrados por estos veinte y cuatro años de combates, de infortunios y de oscilaciones crueles, sabéis aprovechar las lecciones de la experiencia propia, y las del ejemplo ajeno. Subidos á la altura de vuestra mision sublime, sin duda os sobrepondreis á todos los intereses parciales y pequeños, á todos los sistemas exclusivos. La Nacion y el mundo civilizado espera de vosotros una ley fundamental en que la potestad legislativa delibere y resuelva sin precipitacion y sin pasiones; en que el Gobierno tenga para su accion todo el desahogo y la fuerza que necesita, sin dar nunca recelos de que oprima; y en que la administracion de justicia, apoyada en una independencia absoluta, no dé inquietudes á la inocencia, ni impunidad á los delitos. Tales son, sin duda, las miras con que vais á emprender esta gran obra, digna de vuestra sabiduria y de vuestra prudencia: revisada así por ellas, y reformada la CONSTITUCION española, se granjeará mas respeto y simpatía entre los extraños; mas amor, si es posible, y mas estabilidad entre nosotros.

Lo que me apresuro á noticiar á los alcaldes y ayunta-

(8)
mientos Constitucionales de esta provincia para su Gobierno y satisfaccion; previniéndoles que sin demora y para que se complazcan sus leales vecindarios en tan fausto acontecimiento, le den la mayor publicidad, y se reciba como presagio de un dichoso por venir, pues que al principiar sus tareas los dignos representantes del pueblo, su patriotismo y sabiduria deben inspirar la mayor confianza de que unidos al Gobierno procurarán el mas pronto y eficaz remedio á todos nuestros males, dejando satisfecho el vivo deseo de S. M. por la consolidacion del Trono de su augusta Hija, y de la libertad.
Teruel 28 de octubre de 1836. — E. G. P. I. — José Perez Cerda.

AVISO OFICIAL.

Las oposiciones al Magisterio de niños de 2.ª clase de esta ciudad aunque se anunció en el boletín se verificarian en el dia 7 de noviembre, fue equivocacion de imprenta, pues deben de hacerse en el 2o de dicho noviembre.

TERUEL: IMPRENTA NACIONAL. 1836.

NUM 87.

Viernes 4 de Noviembre
de 1836.



BOLETIN

OFICIAL

PROVINCIA DE TERUEL.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 de setiembre me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á este Ministerio de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á la Direccion general de Rentas lo siguiente. — Por Reales decretos de 16 del anterior se ha dignado mandar S. M.; con el fin de poner pronto término á la guerra civil que hace tres años consume los recursos de la Nacion, que se forme un Ejército de reserva de Milicia nacional movilizada, y que se ejecute una quinta de cincuenta mil hombres. Por el artículo 16 del primero se concede á los Milicianos nacionales que deben ser movilizados la facultad de eximirse de dicho servicio por la entrega de mil quinientos reales los que pertenezcan á la infantería, y dos mil á la caballería; y por el 5.º del segundo se declaran excluidos de entrar en suerte los mozos que paguen dos mi

Sobre la Milicia Nacional y su fuerza.

(2)

doscientos reales antes de 1.º de Octubre, y tres mil desde dicho día al 1.º de Noviembre: y á fin de regularizar la recaudacion de las expresadas sumas, se ha servido mandar S. M. que se observen las siguientes reglas: 1.ª Los individuos que quieran eximirse del servicio á que son llamados por el medio indicado, entregarán sus cuotas en las respectivas Tesorerías de Provincia, Depositarias de partido ó Administraciones subalternas de Rentas de las Provincias donde residen ó esten vecindados. 2.ª Los mozos sorteables residentes fuera de la Provincia de su naturaleza, que deban sortear en su pueblo y traten de librarse del servicio, podrán entregar su cuota en la Provincia en que se hallen, pero haciéndolo precisamente en la Tesorería de ella, y no en ninguna otra Caja subalterna. 3.ª Los Tesoreros, Depositarios y Administradores subalternos les expedirán la correspondiente carta de pago, en que se expresará el nombre del interesado, la cantidad que entrega, y si pertenece á la Milicia nacional de infantería ó caballería, ó á los sorteables para la quinta. 4.ª Además expedirán un cargarme y lo remitirán al Alcalde del pueblo con una relacion de todas las cartas de pago libradas en el día. 5.ª En las cartas de pago de los mozos á quienes se refiere la regla segunda expresará tambien el pueblo de su vecindario y el nombre de sus padres. 6.ª Los Administradores subalternos remitirán semanalmente lo que hayan recaudado con una nota segun el modelo número 1.º á los de partido, y estos á la Tesorería de la Provincia con un estado arreglado al modelo número 2.º 7.ª Los Tesoreros de Provincia pasarán todos los sábados á los Comisionados del Banco Español de S. Fernando los fondos existentes, y remitirán al Intendente un estado por duplicado conforme al modelo número 3.º, para que dirija uno á este Ministerio, y otro directamente al Contador general de Valores por el correo mas inmediato. 8.ª Si por alguna circunstancia invencible no pudieren los Administradores subalternos remitir á las Depositarias en los días señalados los fondos recaudados, ni los Depositarios á las Tesorerías, harán sin embargo remesa de los estados prevenidos. 9.ª Los Alcaldes remitirán al Gefe político de la Provincia semanalmente una relacion de los individuos de la Milicia nacional y de los sorteables que hayan satisfecho la cesion, expresando el tanto entregado por cada uno, á fin de que pasándola dicha Autoridad al Intendente respectivo, sirva de comprobante al cargo de los recaudadores. Luego que estén concluidos los expedientes de los sorteos enviarán los Alcaldes con el mismo objeto al Gefe político una certificacion dada por

(3)

el Secretario del Ayuntamiento, y autorizada por ellos, de todos los mozos sorteables que se hayan eximido del servicio pagando la cuota establecida; con un resumen del producto total. 10.ª Las Contadurías de Provincia, que deberán intervenir todos estos pagos, llevarán la cuenta exacta de sus productos, estableciendo al efecto por medio de los Intendentes, además de las formalidades prevenidas en esta Instruccion, todas las medidas de seguridad y de orden que consideren oportunas, ajustándolas en cuanto sea dable á las reglas prescritas en las Instrucciones vigentes para las contribuciones ordinarias y extraordinarias. 11.ª Estando destinado el producto de las exenciones para el sostenimiento del Ejército, ninguna Autoridad dispondrá de él bajo pretexto alguno, á fin de que el Gobierno pueda proceder con toda seguridad en su aplicacion; y los Intendentes y Administradores de los partidos se negarán á todo pedido que se les haga bajo la mas estrecha responsabilidad. De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia, y que se sirva hacer hacer las prevenciones convenientes á los Gefes políticos, á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en la 9.ª regla de la Instruccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1836. — Mariano Egea.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia, cumplimiento y demas que corresponda.

Lo que comunico á V. V. para su Gobierno. Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 3 de Noviembre de 1836. — E. G. P. I. — José Perez Cerdá. — Sres. justicia y ayuntamiento de...

Otra. — El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de setiembre me comunico lo siguiente.

S. M. la REINA Gobernadora se ha enterado de la esposicion de esa comision de armamento y defensa que V. S. remitió á este Ministerio con oficio 13 del corriente en que manifiesta los motivos que ha tenido para suspender la ejecucion del Real decreto de 26 de agosto último, pero conociendo al propio tiempo lo urgente é interesante que es estender el número de Milicia Nacional, y el celo y patriotismo de los habitantes en cooperar á estas ventajas; espera que se ejecute en todas sus partes el referido Real decreto de movilizacion, y que se procurará por todos medios el aumento y organizacion de una fuerza que sirve de especial garantia á la li-

*Vista
nra*

*Meda
gada
Quinta
no q. n.
villaco
Hiera*

(4)
bertad civil y al reposo público. Y lo comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos que correspondan.

Lo que comunico á V. V. para su Gobierno. Dios guarde á V. V. muchos años. Teruel 3 de Noviembre de 1836. — E. G. P. I. — José Perez Cerdá. — Sres. justicia y ayuntamiento de ...

GOBIERNO MILITAR Y POLITICO DE LA PROVINCIA DE Teruel.

Supplicio
Segunda Brigada del Ejército del Centro. — El Excmo. Sr. General en Jefe con esta fecha desde Cantavieja me dice lo que copio. — Ayer á las 10 de la mañana me apoderé de esta plaza después de una inútil resistencia abandonaron todos los pertrechos de guerra, y acopios que tenían en esta. Así mismo he rescatado todos los prisioneros que de nuestro Ejército tenían en su poder. La oportuna necesidad de mandar algunas fuerzas en su persecucion ha hecho que dejen en el campo mas de 200 cadáveres, sin contar otros muchos que he mandado dar sepultura. Nuestra pérdida ha consistido en un sargento de Cordeva, un soldado del 2.º de francos muertos, y dos heridos. Este dia de gloria hágalo V. S. saber á todos los pueblos que se interesen en favor de la causa nacional. Todo lo que con indecible satisfaccion transmito á V. S. con el propio objeto, adicionando que el rebelde Elagosteta dió ayer su gente dirigiéndose la mayor parte por la Cañada á Fortanete, y el resto á Estercuel huyendo de la persecucion de la Brigada de las tropas de mi mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Camarillas 1.º de noviembre de 1836, á las 5 de la tarde. — José Abecia. — Sr. Gobernador de Teruel.

Lo que se comunica á los pueblos de la provincia por la satisfaccion que en ello han de tener. Teruel 2 de noviembre de 1836. — El Comandante general. — Manuel Albuerne. — El Secretario. — Miguel Francisco Perez.

INTENDENCIA DE ARAGON.

Por S. M. la REINA Gobernadora se ha expedido al Ministerio de Gracia y Justicia el Real decreto siguiente:

„ Conviniendo modificar las disposiciones de mi Real decreto de 22 de Octubre de 1834, para sustituirlas con otras capaces de producir el resarcimiento de las pérdidas y daños que experimenten en sus bienes los españoles leales á la causa de la Nacion por

(5)
efecto de las medidas crueles del príncipe rebelde, y por mas que repugne á mi Real ánimo la adopcion de obras semejantes; si bien reclamadas por el derecho que tienen aquellos á ser conservados y defendidos en sus bienes y propiedades; conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros, y en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, vengo en decretar por ahora, y sin perjuicio de lo que determinen las Córtes, lo siguiente:

Art. 1.º Se embargarán los bienes, rentas, derechos y afectos de todos los españoles de cualquiera clase, condicion y estado que desde 1.º de Octubre de 1833 hayan abandonado ó abandonen en adelante la residencia ó habitual domicilio de su vecindario para dirigirse á servir y auxiliar la causa del príncipe rebelde de una manera directa ó indirecta, ya sea en los puntos que ocuparen la faccion en el Reino, ó ya en el extranjero con comisiones ó encargos públicos ó secretos.

Art. 2.º Los alcaldes constitucionales de los pueblos donde tenían sus domicilios les ausentes, y los de aquellos donde tubieren bienes, abrirán desde luego bajo su responsabilidad con citacion de uno de los procuradores síndicos del ayuntamiento una breve informacion sumaria, en la que de público, ó con hechos marcados, conste la fuga ó incorporacion en las facciones, ó los servicios que les presten, de cualesquiera manera.

Art. 3.º Se declaran nulas, de ningun valor ni efecto las ventas, cesiones, trasposos de bienes, y cualesquiera otras transacciones hechas sobre estos y sus frutos por los individuos que comprende el artículo primero desde que estos hayan tomado parte en las facciones.

Art. 4.º Se considerarán sospechosas, y estarán sujetas á examen y revision todas las transacciones, ventas, cesiones, donaciones y trasposos hechos desde 1.º de Octubre de 1833, cualesquiera que sea la época en que sus propietarios hayan abandonado el pueblo de su domicilio para incorporarse y servir en las facciones.

Art. 5.º Los ayuntamientos y los empleados públicos tendrán obligacion de descubrir los actos fraudulentos de que tratan los dos artículos anteriores.

Cualquiera ciudadano español podrá hacer igual descubrimiento y denuncia á los Alcaldes constitucionales, y estos ya por virtud de las noticias que recibieren, ó ya de oficio, procederán á la informacion sumaria del hecho, y si resultare suficientemente probado, se llevará á efecto el embargo de bienes y derechos defraudados.

Estos avisos no drrán lugar á premio alguno, como sugerido

que deben ser por el patriotismo mas puro y desinteresado.

Art. 6.º Los españoles que hayan prestado su nombre y cooperación para las ventas y cesiones fraudulentas, sufrirán una multa que no podrá ser menos de la octava parte, ni mayor de la cuarta del valor que aparezca dado á los bienes defraudados.

Art. 7.º De los productos del embargo se pagarán puntualmente todas las obligaciones de cargas de justicia á que estén afectos los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles desleales.

La legitimidad de estas cargas se probará en caso necesario con un procedimiento breve y sencillo ante los jueces de primera instancia.

Art. 8.º Despues de satisfechas las cargas de justicia los rendimientos del embargo general se aplicarán exclusivamente á la indemnización y resarcimiento de los patriotas que por haber sido y permanecer fieles á la causa de la Nación sufran y padezcan alguna pérdida ó daño por consecuencia de los decretos del príncipe rebelde.

Art. 9.º Por mi Secretario de Hacienda se formará la instrucción conveniente para ejecutar y dirigir todo lo que sea relativo al embargo de los bienes que son objeto de este mi Real decreto, y en ella se fijarán las reglas y formalidades con que deban verificarse las indemnizaciones.

Art. 10. Los fondos procedentes de los bienes embargados se manejarán con total separacion de los caudales de la Hacienda pública.

Si hubiesen sobrantes despues de cubiertas las atenciones á que quedan afectos, se aplicarán á los gastos de la guerra.

Art. 11. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes perderá todos sus empleos, grados, sueldos, honores y condecoraciones concedidas por el Gobierno.

Art. 12. Las disposiciones de este mi Real decreto se entenderán sin perjuicio de las penas á que los individuos se hayan hecho acreedores por sus delitos.

Art. 13. Queda sustituido por este mi Real decreto el de 22 de Octubre de 1834. — Tendréislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento. En Palacio 17 de Setiembre de 1836. — A. D. José Landero.

Y con el objeto de que sin demora tenga efecto su observancia, mediante que con esta propia fecha se circula por la Direccion la instrucción que se expresa en su artículo 9.º lo traslado á V. la misma para los efectos correspondientes, á cuyo fin le acompaño

ejemplares, dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1836.

Ramón Luis Escobedo.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuacion se espresan; el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta ciudad á los 40 días de la fecha de este anuncio, que se cumplirán el 18 de noviembre próximo, en cuyo dia tendrá efecto desde las diez á la una, ante el Sr. D. José Ignacio Palomares Juez 1.º de primera instancia, y escribania de D. Francisco Royo y Segura, con asistencia del comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que lo represente, con citacion del Procurador Síndico.

1.º Fincas existentes en los términos del lugar de Burbaguena, pertenecientes al suprimido convento de la Merced de Daroca.

1.º Una heredad de siete anegadas, llamada de los montes, confrontante con otra de D. Juan Navarro y camino Real: tasada en 13400 rs. vn.

2.º Otra heredad en la deherilla de dos anegadas y media, confrontante con otras de D. José Latorre, y de la capellanía de mosen Diego Valenzuela: tasada en 5600 rs. vn.

3.º Otra heredad en la deherilla de 4 anegadas, confrontante con otras de D. José Latorre, y de la capellanía de Mosen Diego Valenzuela, tasada en 6600 rs. vn.

4.º Otra de tres anegadas en dicha partida, confrontante con heredades de D. José Latorre, y del capítulo: tasada en 5600 rs. vn.

5.º Otra de cuatro anegadas en la misma partida, confrontantes con las de D. Manuel Rubio, y D. Juan Navarro; tasada en 8000 rs. vn.

6.º Otra en la referida partida de dos anegadas y media, confrontante con las de D. Antonio Berbegal y D. Vicente Alvarez: tasada en 5400 rs. vn.

7.º Otra en la citada partida de seis anegadas, confrontante con las de D. Mariano Rubio y viuda de Manuel Peribañez, tasada en 11200 rs. vn.

8.º Otra heredad de anegada y media en Barriquillo, confrontante con las de D. Pedro Valenzuela y Manuel Rubio: tasada en 1800 rs.

9.º Otra de anegada y media en la dehesa, confrontante con

las de clemente Soria y viuda de D. Miguel Navarro: tasada en 3600.

- 10. Otra de una anegada en Valdetuera, confrontante con las de D. Manuel Tomas y D. Juan Navarro: tasada en 3000 rs. vn.
- 11. Otra de cuatro anegadas en dicha partida, confrontante con las de D. Juan Navarro camino Real: tasada en 6200. rs.
- 12. Otra en el Masegar de cuatro anegadas, confrontante con las de D. Juan Navarro, y rio Jiloca tasada en 4800 rs. vn.
- 13. Otra heredad de seis anegadas en el Marregar, confrontante con las de la viuda de D. Miguel Navarro y rio Jiloca: tasada en 2900 rs.
- 14. Otra de cinco anegadas en dicha partida, confrontante con la de Juan Rubio y rio Jiloca: tasada en 6000 rs. vn.
- 15. Otra en la misma partida de seis anegadas, confrontante con dicho rio y heredad de Mosen Vicente Alvarez tasada en 6600.
- 16. Otra de 10 anegadas en la citada partida, confrontante con otras de D. Manuel Tomas Alvarez: tasada en 12060 rs. vn.
- 17. Otra de 4 anegadas en la referida partida, confrontante con la de D. José Latorre y rambla de Valdelacebosa: tasada en 7000 rs vn.
- 18. Otra de 8 anegadas en la expresada partida, confrontante con la de D. Jose Latorre y Matias Soriano: tasada en 13400 rs vn.
- 19. Otra de 6 anegadas en Carra Daroca, confrontante con la de D. José Latorre y camino Real: tasada en 14200. rs vn.
- 20. Otra de dos anegadas en los prados vajos, confrontante con las de D. Pedro Valenzuelo y D. Juan Navarro: tasada en 1900.
- 21. Otra de cuatro anegadas en los prados, confrontante, con las de D. Tomas Alvarez y racion de Mosen José Lopez, tasada en 5400.
- 22. Otra heredad de cuatro anegadas en los prados, confrontante con las de la viuda de D. Simon Navarro y Rio Jiloca: tasada en 6800.
- 23. Un huerto de dos anegadas, confrontante con rio Jiloca, y heredad de la viuda de D. Simon Navarro: tasado en 3600.

Lo que se anuncia al público, con objeto de los que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas, puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el dia y hora que se citará Zaragoza 9 de octubre de 1836 — El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. — José de la Cruz.